

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER**

**PROGRAMA: VÍAS DE SANTANDER**

**CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-I-174-2022**

**OBJETO:** CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SOSTENIBILIDAD, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTALSOSTENIBLE”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Subnumeral 10 Numeral 3.1.1. Subcapítulo III “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, hasta las 5:00 p.m. del día veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Dentro del término indicado anteriormente se presentaron observaciones por parte de los proponentes, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- De:** Henry Guevara <[hguevara@consultecnicos.com](mailto:hguevara@consultecnicos.com)>  
**Enviado:** jueves, 24 de noviembre de 2022 2:00 p. m.  
**Para:** CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>  
**Asunto:** CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-I-174-2022

**Observación 1**

*“(…) Respetados señores*

*Por medio del presente y una vez analizado el informe de elegibilidad se tiene lo siguiente:*

*1. La entidad en uso de sus facultades RECHAZA la propuesta de BAYONA ESPITIA, NORBERTO por encontrar que la seriedad de oferta numero 21- 44-101397835, anexo 0, presentada al momento del cierre de la convocatoria se encuentra REVOCADA por la aseguradora, como pudo evidenciar la entidad en la página web de ésta <https://consultapoliza.segurosdelestado.com/consultapoliza/>, por lo que FINDETER procede a aplicar la causal de rechazo prevista en el subnumeral 1.37.28. del numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO. Lo anterior se evidencia en el informe preliminar.*

*El proponente numero 2 el señor BAYONA ESPITIA, NORBERTO aclara, sin ser solicitado por la entidad, que: abro comilla “...Por error involuntario la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. revocó la póliza N° 21-44- 101397835 presentada y expedida el pasado 3 de noviembre, por tal razón se adjunta aclaración pertinente incluyendo el alcance de póliza de seguro de cumplimiento particular anexo 2 de la misma póliza.*

*Adicionalmente se adjunta el comprobante de pago de la póliza en mención” cierro comillas, negrilla y subrayado nuestro, soportando lo antes mencionado con: 1. Recibo de Pago N° 10000042389561 (1) Folio, 2. Póliza N° ° 21-44-*

101397835 Anexo 2 (4 Folios) y 3. Clausulado general de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de particulares (3 Folios), como efectivamente se puede constatar en lo publicado por FINDETER en su página.

En el documento entregado por el proponente en mención la ASEGURADORA, a pagina 4 ACLARACIONES textualmente dice: abro comillas "POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR ERROR EN REVOCACION SE REHABILITA LA PRESENTE POLIZA YA QUE EL CLIENTE SE PRESENTO A LA CONVOCATORIA No.PAFVIASSANTANDER-I-174-2022 CON LA PRESENTE POLIZA" cierro comillas, lo que reafirma que al momento de cierre del proceso, tres (3) de noviembre de 2022, la oferta presentada por el proponente numero 2, el señor BAYONA ESPITIA, NORBERTO, no tenía seriedad de oferta, por encontrarse ésta revocada.

Así mismo se evidencia en el recibo de pago N°: 10000042389561, que este se efectuó por el anexo dos (2) y no por la garantía inicialmente enviada por dicho proponente dentro de su oferta.



SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860009578-6

7709998021167004238956

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES RECIBO DE PAGO N°: 10000042389561

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA	17/11/2022 08:39a.m.			
RECIBIMOS DE:	BAYONA ESPITIA NORBERTO		CC. 7.223.883	
LA SUMA DE:	Doscientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos *****			
POR CONCEPTO DE:	PAGO POLIZA NRO.: 101397835			
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
ANTIGUO COUNTRY-44-101397835-2-1	\$208,000.00		\$39,520.00	\$247,520.00
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 247,520.00			EFFECTIVO:	
			CHEQUE:	
			TARJETA:	247,520.00
			BD:	
			OTROS:	
TRANSACTION:	0004238956		TOTAL:	\$247,520.00
CAJERO: PAGUESTADO				

Adicionalmente en la siguiente imagen, si bien deja ver que el estado de la póliza al momento en que se consultó se encuentra Vigente, esta no permite evidenciar que, se haya realizado esta consulta a la fecha de CIERRE DEL PROCESO.



Datos de la póliza

<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Número de póliza:</b>	21-44-101397835	<b>Número de anexo:</b>	0
<b>Fecha de expedición:</b>	jueves, 3 de noviembre de 2022	<b>Ramo:</b>	CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
<b>Asegurado:</b>	PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER	<b>Tomador:</b>	BAYONA ESPITIA NORBERTO
<b>Inicio de vigencia:</b>	jueves, 3 de noviembre de 2022	<b>Fin vigencia:</b>	miércoles, 15 de marzo de 2023
<b>Valor total asegurado:</b>	\$ 250.000.000		

[Consultar de nuevo](#)

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el DEBER DE DILIGENCIA es presentar una póliza idónea y sin ser objeto de REVOCACIÓN O ANULACIÓN, que es lo mismo, en vista que la entidad no ha adjudicado el proceso, se solicita muy amablemente, se mantenga como RECHAZADO al proponente No 2, pues de lo contrario la entidad adjudicaría este proceso a un oferente que no CUMPLIO a cabalidad con los pliegos y la ley.”

### Respuesta Observación

En primer lugar es importante recordar que el proponente NORBERTO BAYONA ESPITIA, allegó dentro de su propuesta la garantía de seriedad de la oferta No. 21-44-101397835 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., tal y como consta en los documentos de su oferta publicados en la página web de la entidad.

Como consecuencia de lo anterior, se inició el proceso de verificación de requisitos habilitantes de la citada propuesta, donde en el aspecto jurídico, entre otros requisitos, se revisó la garantía de seriedad de la oferta conforme a los criterios contenidos en el numeral 2.1.1.8 del Subcapítulo II del Capítulo II de los Términos de Referencia. Producto de ello se evidenció que la garantía se encontraba en un formato diferente a “entre particulares” y además no se allegaba el soporte de pago de la prima correspondiente. Así mismo en una primera consulta de validez de la garantía en la página web de la compañía aseguradora, realizada el día 9 de noviembre de 2022, la misma se encontraba VIGENTE, como se observa en la siguiente imagen:

9/11/22, 20:01

Consulta de pólizas

## Datos de la póliza

**Estado:**

Vigente

**Número de póliza:**

21-44-101397835

**Número de anexo:**

0

**Fecha de expedición:**

jueves, 3 de noviembre de 2022

**Ramo:**

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

**Asegurado:**

PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**Tomador:**

BAYONA ESPITIA NORBERTO

**Inicio de vigencia:**

jueves, 3 de noviembre de 2022

**Fin vigencia:**

miércoles, 15 de marzo de 2023

**Valor total asegurado:**

\$ 250.000.000

Sin embargo el día 15 de noviembre de 2022, previo a la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, se hace una segunda consulta de la misma póliza en la página web de la compañía aseguradora y la misma aparece REVOCADA, tal como se evidencia a continuación:

15/11/22, 15:24

Consulta de pólizas

Datos de la póliza

**Estado:**

Revocada

**Número de póliza:**

21-44-101397835

**Número de anexo:**

0

**Fecha de expedición:**

jueves, 3 de noviembre de 2022

**Ramo:**

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

**Asegurado:**

PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER

**Tomador:**

BAYONA ESPITIA NORBERTO

**Inicio de vigencia:**

jueves, 3 de noviembre de 2022

**Fin vigencia:**

miércoles, 15 de marzo de 2023

**Valor total asegurado:**

\$ 250.000.000

Con fundamento en lo anterior, el resultado de la evaluación jurídica se determinó como RECHAZADO dentro del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones, publicado el día 15 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

*“Una vez efectuada la validación de la garantía de seriedad de la oferta No. 21-44-101397808 Anexo 0, presentada al momento del cierre de la convocatoria, se evidencia en la página web de la aseguradora <https://consultapoliza.segurosdeestado.com/consultapoliza/> que el estado de la misma actualmente es REVOCADA. Como consecuencia de lo anterior, la oferta presentada se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el subnumeral 1.37.28 del numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO, que señala:*

*“1.37. CAUSALES DE RECHAZO*

*Se rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:*

*(...)*

*1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”.*

Dentro del término de traslado del citado informe, el proponente NORBERTO BAYONA ESPITIA allegó subsanación donde presenta el Anexo No. 2 de la misma garantía No. 21-44-101397835, a través del cual la compañía aseguradora aclara que por error en revocación se rehabilita la presente póliza. Una vez revisado el anexo y consultada la póliza nuevamente en la página de la compañía aseguradora el día 21 de noviembre de 2022, efectivamente aparece VIGENTE. Lo anterior se observa en las siguientes imágenes:

FECHA EXPEDICIÓN		DÍA		MES		AÑO		A LAS HORAS		DÍA		MES		AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO					
16		11		2022		03		11		2022		00:00		15		03		2023		23:59		ANEXO DE REHABILITACION	

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**  
**DECRETO 1082 DE 2015**

Ciudad de Expedición	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-44-101397835	2

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BAYONA ESPITIA, NORBERTO	IDENTIFICACIÓN	CC: 7.223.883
DIRECCIÓN: CR 67 NRO. 167 - 61 OFC 616	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	6694151

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER	IDENTIFICACIÓN NIT:	830.053.691-8
DIRECCIÓN: CR 13 A NRO. 29 - 24 PISO 20-21-24	Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5961506

**ADICIONAL:**

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN RECÓDIGO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLAMAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE OFERTA EN VIRTUD DEL CONVOCATORIA No. FAF-VIASSANTANDER-1-174-2022 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SOSTENIBILIDAD, FISCAL Y JURDICA) PARA LA TERMINACION SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTION VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCION FALENQUE - LA INTERSECCION T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LERBIA RUTA 6602, LA INTERSECCION T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 669702, LA INTERSECCION DE FALENQUE- CAFE MAURID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTION FISCAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE.

A. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO.  
B. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA O LAS REGLAS DE PARTICIPACION SE PRORROGUE, O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TERMINO DE TRES (3) MESES.

**AMPAROS**

RIESGO: INTERVENTORIA				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
SERIEDAD DE LA OFERTA	03/11/2022	15/03/2023	\$250,000,000.00	

FECHA ADJUDICACIÓN : 03/03/2023

**ACLARACIONES**

FOR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR ERROR EN REVOCACION SE REHABILITA LA PRESENTE POLIZA YA QUE EL CLIENTE SE PRESENTO A LA CONVOCATORIA No. FAF-VIASSANTANDER-1-174-2022 CON LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

21/11/22, 13:14 Consulta de pólizas

**Datos de la póliza**

**Estado:**  
Vigente

**Número de póliza:**  
21-44-101397835

**Número de anexo:**  
2

**Fecha de expedición:**  
miércoles, 16 de noviembre de 2022

**Ramo:**  
CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

**Asegurado:**  
PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER

**Tomador:**  
BAYONA ESPITIA NORBERTO

**Inicio de vigencia:**  
jueves, 3 de noviembre de 2022

**Fin vigencia:**  
miércoles, 15 de marzo de 2023

**Valor total asegurado:**  
\$ 250.000.000

Así mismo es importante indicar que a través del mismo Anexo de la garantía de seriedad de la oferta, el proponente NORBERTO BAYONA ESPITIA, subsanó el requisito relacionado con el formato de la póliza y además allegó el soporte de pago de la prima correspondiente, lo cual conllevó a que dentro del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes se diera la calificación de cumple de su propuesta.

De ésta manera, en ejercicio del derecho que les asiste a los proponentes participantes dentro de la convocatoria de ésta naturaleza, el señor NORBERTO BAYONA ESPITIA allegó documentos de orden subsanable respecto al formato de la garantía y que a la vez aclaran lo relacionado con la validez de la misma, y que al ser valorados y verificados, se desvirtuó el resultado inicial que la entidad había determinado sobre la propuesta, lo cual es procedente en el sentido de que sobre la misma garantía de seriedad de la oferta allegada con su propuesta, se efectuaron las aclaraciones pertinentes a través de anexo modificatorio emitido por la aseguradora y no por el proponente

Al respecto, el subnumeral 1.28.1 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, establece lo siguiente:

***“1.28.1 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES.***

*Todos aquellos documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el proponente, podrán ser objeto de subsanación, salvo aquellos que los mismos términos establezcan que no pueden subsanarse, razón por la cual, el evaluador podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.*

*La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.*

*Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria desde que la condición exista con anterioridad al cierre, y cuya subsanación sea admisible conforme lo establecido en los términos y la deficiencia no haya sido erigida como causal de rechazo. (...)*

De acuerdo con la disposición citada, dentro del presente asunto el proponente NORBERTO BAYONA ESPITIA subsanó un requisito jurídico de naturaleza habilitante que no afecta la asignación de puntaje y por lo tanto conforme a ello, no se configuró un mejoramiento de la propuesta, teniendo en cuenta que allegó el Anexo No. 2 de la garantía de seriedad de la oferta inicialmente presentada, con las aclaraciones pertinentes establecidas por la compañía aseguradora dentro de la oportunidad otorgada para ello, dándose cumplimiento al requisito y verificándose su validez.

La entidad actuó dentro del término de evaluación y de conformidad a la evidencia que arrojaba la plataforma de la aseguradora y por lo tanto siendo esta la administradora de la misma quien aclaró en documento idóneo la vigencia de la póliza, la entidad procedió según la evidencia objetiva y allegada oportunamente.

Por todo lo anterior, no se acoge la observación presentada, por el proponente CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S., y por lo tanto se mantiene el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje sin modificación alguna.

2. **De:** Comercial Jasb <[comercial@jasb.com.co](mailto:comercial@jasb.com.co)>  
**Enviado:** jueves, 24 de noviembre de 2022 3:47 p. m.  
**Para:** CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>  
**Cc:** Direccion Comercial <[direccioncomercial@jasb.com.co](mailto:direccioncomercial@jasb.com.co)>  
**Asunto:** Aclaración Informe Evaluación Económico - CONSORCIO INTERVIAL JEC

**Observación 1**

*“(…) Respetados Señores:*

*JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO, actuando en mi calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVIAL JEC, dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el informe de evaluación económica y asignación de puntaje, efectuado dentro del proceso de la referencia y resulta pertinente realizar las siguientes observaciones y/o aclaraciones de acuerdo con lo solicitado:*

*1. Se aplica descuento conforme el numeral 11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES. Al integrante JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO con CC No. 79.785.874 del proponente No 1 CONSORCIO INTERVIAL JEC quien se encuentra reportado en el registro nacional de obras civiles inconclusas (Ley 2020) por parte de la alcaldía municipal de granada Cundinamarca, en el marco del contrato de INTERVENTORIA INTEGRAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA.*

*Respuesta: ACLARACIÓN REPORTE OBRAS INCONCLUSAS 1:*

*El primer reporte corresponde a un error, dado que el Ingeniero JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO no actuó en calidad de ORDENADOR DEL GASTO, toda vez que este rol lo cumple la entidad contratante, tal como lo define el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en el “CONCEPTO 48441 de 2019”*

*“Ahora bien, sobre el concepto de “ordenador del gasto”, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, en sentencia del 30 de octubre de 2008, manifestó:*

*(…), si junto a lo anterior se tiene en cuenta la definición del verbo ordenar, que corresponde a “Mandar que se haga algo1”, bien puede la Sala aproximarse al concepto de “ordenador del gasto”, que valga decirlo no ha sido legalmente definido. En efecto, de acuerdo con la descripción que se hizo en los párrafos anteriores de lo que envuelve el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones, que bien puede dirigirse a gastos de funcionamiento y a gastos de inversión, es claro que esa figura jurídica comprende una manifestación del poder estatal, representada en la facultad que se otorga a determinados funcionarios públicos para que puedan disponer del presupuesto de las entidades públicas, de acuerdo con un plan previamente diseñado y aprobado por los órganos competentes.”*

*De acuerdo con lo anterior, este reporte debe ser omitido por parte de esta entidad al tratarse de un error ya que mi actuación en el contrato en mención fue en calidad de interventor tal como se evidencia en el reporte No. 2 (adjunto)*

*ACLARACIÓN REPORTE OBRAS INCONCLUSAS 2:*

*Seguido a ello, en cuanto al segundo reporte es importante indicar a la entidad que con Respecto a la forma de analizar las anotaciones para descontar el punto del factor de calidad establecido en los documentos base, se concluyó que la entidad verificara si existen anotaciones relacionadas con el incumplimiento del contratista, que permita determinar que la obra no concluyo como consecuencia de este, en cuyo caso, descontará el punto. Así, con el objetivo de evidenciar que el alcance del análisis de las anotaciones en el registro incluye válidamente la verificación de los incumplimientos del contratista respecto de las obras civiles inconclusas, se realizó una exposición de los cambios que sufrió el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 durante el trámite legislativo en el Congreso de la República, desde la radicación del proyecto hasta la versión final.*

*Conforme a esta revisión se evidenció que las diferentes redacciones del Artículo 6, acentuaban el especial énfasis al incumplimiento del contratista. Además con la penúltima versión se pudo corroborar que para el legislador (i) no todas las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas corresponden a una causa atribuible al contratista, (ii) en los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, las anotaciones en el registro deberán consultarse y analizarse y (iii) cuando en la anotación se evidencie una causa atribuible al contratista se descontara un porcentaje de los puntos en los factores de ponderación de calidad.*

En este sentido, atendiendo los antecedentes legislativos del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 anteriormente expuesta, se precisa que el descuento del punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad del que trata el texto de los documentos base adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberá efectuarse una vez realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento del contratista. De esta manera, dependiendo del supuesto, la entidad descontará el punto.

Es pertinente aclarar que el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado. Las anotaciones en el registro no generan automáticamente el descuento del punto. Por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.

Por la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria de los factores de calidad. Si en el informe de evaluación que realiza la entidad se produce el descuento del punto del factor de calidad bajo el único argumento de encontrarse en dicho registro, sin efectuar un análisis previo de las anotaciones del proponente con fundamento en la interpretación de las normas, podrá formular la observación respectiva.

La entidad antes de descontar el punto debe analizar si el registro efectivamente se generó por el incumplimiento del contratista, ya que como lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no es suficiente que este inscrito en este registro para que automáticamente se descuenta el punto.

De acuerdo con el registro y reporte reflejado se evidencia que el suscrito, Jorge Alvaro Sanchez Blanco, ejecuto como interventor y no como contratista por lo que no se declara una obra inconclusa a causa suya y que esta situación no es imputable al interventor.

Ante lo descrito anteriormente manifiesto que no he incumplido con las obligaciones contractuales y solicito muy respetuosamente a la entidad que el punto no sea descontado.

Adicionalmente, se remiten evaluaciones a manera informativa y como soporte, realizadas por otras entidades en algunos procesos de contratación con relación al descuento del (1) punto por obras inconclusas:

A. INVIAS PROCESO No. CMA-DO-SRT-033-2021 – CONSORCIO RURAL JL:

114	CONSORCIO RURAL JL	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	79785874	50%
		LATINOCONSULT SAS	901347420-9	50%

➤ **PROPONENTE 114 CONSORCIO RURAL JL**

Mediante mensaje CO1.MSG.2838956 del 4/08/2021 12:15:43 PM el proponente allega aclaración (Documento adjunto al presente) respecto al descuento de un (1) punto debido a las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

**INVIAS RESPONDE:**

Analizados los documentos aportados y teniendo en cuenta su calidad de Interventor en el contrato reportado, la aclaración procede y se ajusta la matriz respecto al puntaje total.

B. MUNICIPIO DE MEDELLÍN PROCESO No. 20005014 DE 2022 – CONSORCIO INTERDESARROLLO 2022


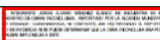


62	CONSORCIO INTERDESARROLLO 2022 integrado por: JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO (50%) y ARM CONSULTING LTDA. (50%)	0	El integrante JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO se encuentra reportado, no obstante de acuerdo con la revisión del registro, no se evidencia que la obra inconclusa sea por causas imputables a este. Entidad que Reporta: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA - CUNDINAMARCA
----	--	---	--

*C. MUNICIPIO DE MEDELLÍN PROCESO No. 0020005047 – JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO (Proponente Individual)*

14	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	0,00	0,00	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO se encuentra en el registro de obras públicas inconclusas, reportados por: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA - CUNDINAMARCA, no obstante, una vez revisado el reporte no se evidencia ni se puede determinar que la obra inconclusa sea por causas imputables a este.
----	-----------------------------	------	------	---

*D. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO No. SED-CM-A-DCCEE-038-2022 – CONSORCIO OCCIDENTAL*

		
---	--	---

Datos de los integrantes del consorcio:

43	CONSORCIO OCCIDENTAL	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	30%
		JORGE ALVARO SANCHEZ B Y CIA S.A.S	30%
		ARM CONSULTING S.A.S	30%
		O&S DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S	10%

Observación de la entidad:

EL INTEGRANTE JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS , REPORTADO POR LA ALCANDIA MUNICIPAL DE GRANADA - CUNDINAMARCA. NO OBSTANTE, UNA VEZ REVISADO EL REPORTE NO SE EVIDENCIA NI SE PUEDE DETERMINAR QUE LA OBRA INCONCLUSA SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A ESTE .

*Y finalmente, nos permitimos adjuntar el acta de liquidación del contrato de interventoría de la obra relacionada en el reporte, en el que se evidencia que el interventor cumplió con las obligaciones del contrato sin ningún pendiente:*

*Consideremos pertinentes.*

*De conformidad con el acta de liquidación y evidenciado el cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría, resulta claramente probado que el Consorcio EPC — JAD, no tiene obligaciones pendientes por cumplir, en contraposición con las obligaciones de la entidad relacionadas que se encuentran pendientes de cumplimiento, como son la liquidación del contrato y el pago de la totalidad de las obligaciones nacidas del contrato EPC-PDA-I-290-2018.*

*Adicionalmente, es necesario aclarar que el contrato de interventoría se ejecutó en su totalidad y, por ende, la interventoría cumplió con todas sus obligaciones contractuales. (...)*

*De acuerdo con las anteriores aclaraciones, se da claridad que la obra inconclusa no corresponde a un incumplimiento causado por JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO en su calidad de INTERVENTOR.*

*De acuerdo con las anteriores aclaraciones, nos permitimos solicitar la reevaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas para continuar con la participación del proceso de la Referencia, prestos para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria.”*

#### **Respuesta Observación**

Teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente CONSORCIO INTERVIAL JEC, en donde solicita no se proceda con el descuento por el reporte de obras inconclusas del integrante JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO, al respecto debemos manifestar lo siguiente:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”).

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Es por ello, que la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se estableció en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual.

En estricto sentido el criterio de descuento apropió, ÚNICAMENTE, como fuente de información para el efecto, el encontrarse con anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas administrado por la Contraloría General de la República -CGR (Artículo 7 Ley 2020 de 2020).

En consecuencia, y con el fin de aclarar su observación, es preciso resaltar que el articulado de esta norma no es aplicable al proceso (por cuanto es este un proceso que se rige por el derecho privado más no por el régimen de contratación estatal) sino respecto de las anotaciones que realice la CGR en virtud de la información que sobre Obras Civiles Inconclusas reporten las entidades estatales, tal y como quedó plasmado en los términos de referencia, reglas aplicables para la presente convocatoria.

Por lo tanto, esta condición es objetiva, puesto que, con la sola inclusión en el registro de la obra inconclusa, según los términos de referencia, es susceptible de descuento, analizando que en dicho reporte el reportado sea el proponente que se está evaluando para la convocatoria, y donde coincida su número de identificación y por último el rol que desempeño en el contrato que fue motivo de anotación en el registro de Obras inconclusas.

Ahora bien, en cuanto a la situación particular, aparece vigente el reporte efectuado por la Alcaldía de Granada, Cundinamarca, de la obra inconclusa correspondiente al contrato que tiene por objeto "CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC N 159 2017 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP Y EL MUNICIPIO DE GRANADA", donde se relaciona al señor JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO a través del rol de interventor, lo cual conllevó a la entidad a aplicar el descuento de diez (10) puntos al proponente CONSORCIO INTERVIAL JEC, conforme a lo establecido en la causal correspondiente de los términos de referencia.

Es importante indicar que le compete al observante acudir a las instancias que correspondan para las aclaraciones o ajustes que tengan a lugar dentro del registro de obras inconclusas, pues claramente aparece reportado independientemente del rol ejecutado dentro del proyecto. Tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020:

*"...Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente..."*

En consecuencia, no es el comité evaluador, ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, quien pueda determinar las razones que dieron origen al reporte generado en el Registro de Obras Inconclusas de la Contraloría, o valorar los soportes documentales que puedan afectarlo o modificarlo, toda vez que la entidad competente para tal fin es, por un lado, la Entidad reportante, o, en últimas, la Contraloría General de la República.

Por último, en gracia de aclaración, desde la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocieron los requisitos de participación, inhabilidades, conflictos de interés, causales de rechazo, evaluación de las ofertas y los descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, especialmente, el referido a anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas prevista en inciso nueve del numeral 11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, las cuales no fueron objeto de observaciones por ninguno de los posibles proponentes. En consecuencia, no podría dejarse de aplicar la regla en este estado del proceso de selección.

Por todo lo anterior, no se acoge la observación presentada, por el CONSORCIO INTERVIAL JEC.

Para constancia, se expide el primer (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER**